

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

REF. Verbal Restitución Leasing Habitacional

RAD. 110013103027**20230023700**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Poder insuficiente: i) Debe indicarse la dirección del inmueble objeto materia de restitución, ii) Debe acreditarse que el poder conferido fue remitido desde la dirección electrónica del poderdante por ser esta una persona jurídica, cuya dirección electrónica debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. - Art 5 de la Ley 2213 de 2022 -, iii) la dirección del correo electrónico que se indica en el poder debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, - arts. 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022 -.

2. Complémentese los hechos de la demanda, indicando a partir de qué fecha se encuentra en mora de pagar los cánones y sus respectivos valores. – num. 5 art. 84 c.g.p. -

3. Indíquese de manera expresa el canal digital elegido a través del cual enviará todos los memoriales, - art. 3° de la Ley 2213 de 2022 -.

4. Alléguese certificado catastral del inmueble arrendado a fin de determinar la competencia art 26-6 CGP.

5. Debe el demandante dar cumplimiento a lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda simultáneamente por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos al demandado.

6. En relación con el anterior ordenamiento y en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación.

Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506bae8bdec9e43f4a9450ff0e7c63468d235bea99ef0cc248e6bb7a7516c66b**

Documento generado en 10/05/2023 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>